

**Informe 5/2009, de 15 de abril, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón.**

**Asunto: Pliegos tipo de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación de suministros del artículo 9.3.a) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, mediante Acuerdo Marco a adjudicar por procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación de la Universidad de Zaragoza.**

## **I. ANTECEDENTES**

El Rector Magnífico de la Universidad de Zaragoza, se dirige a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, mediante oficio de fecha 20 de febrero de 2009, en el que solicita se informen los Pliegos tipo de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación de suministros del artículo 9.3.a) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público (LCSP), mediante Acuerdo Marco a adjudicar por procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación, adaptados a las prescripciones de la LCSP, con el fin de que, una vez sean informados por esta Junta Consultiva, puedan ser aprobados por el órgano de contratación de la Universidad de Zaragoza.

Se acompañan al oficio los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares correspondientes a los contratos indicados, así como el Informe favorable evacuado por la Letrada Jefe del Servicio Jurídico de la Universidad de Zaragoza con fecha 19 de febrero de 2009.

El Pleno de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en sesión celebrada el 15 de abril de 2009, acuerda informar lo siguiente:

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **I. Competencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón.**

De conformidad con el artículo 3.1. f) del Decreto 81/2006, de 4 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se crea la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón y se aprueba el Reglamento que regula su organización y funcionamiento, a esta Junta Consultiva de Contratación le corresponde informar con carácter preceptivo los modelos tipo de pliegos particulares de general aplicación.

### **II. La necesidad de elaborar nuevos Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares adaptados a la LCSP.**

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, en diversos informes, entre otros el Informe 3/2008, de 13 de mayo, ha puesto de manifiesto que la entrada en vigor de la LCSP y la consecuente derogación del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, hacen necesaria la aprobación de nuevos pliegos de cláusulas administrativas particulares para su utilización por los distintos órganos de contratación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, de forma generalizada y homogénea, en aras de la mayor agilidad en la gestión administrativa, al tiempo que se facilita el mejor conocimiento de los pliegos de cláusulas por parte de los licitadores y contratistas.

La aprobación de nuevos pliegos de cláusulas administrativas particulares resulta también necesaria para la Universidad de Zaragoza, dado su carácter de Administración Pública, conforme a lo establecido en el artículo

3.2, apartado c) LCSP. Esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, mediante Informe 16/2008, de 21 de julio, ya informó favorablemente los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares aplicables a los contratos administrativos de obras, servicios y suministros adjudicados mediante procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación por la Universidad de Zaragoza.

La posibilidad de establecer modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación a determinadas categorías de contratos de naturaleza análoga está expresamente recogida en el artículo 99.4 de la LCSP.

Se someten ahora a informe los “Pliegos tipo de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación de suministros del artículo 9.3.a) LCSP, mediante Acuerdo Marco a adjudicar por procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación”.

### **III. De la naturaleza y características del suministro por precio unitario del artículo 9.3 LCSP.**

Como ya se indicó en el informe de esta Junta 14/2008, de 10 de julio, el artículo 9.3 LCSP configura dentro del contrato de suministros, una modalidad del mismo que consiste en que el empresario se obliga a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total del suministro se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades del adquirente.

La adjudicación de estos contratos de suministro dispone el citado artículo, se efectuará de acuerdo a las normas previstas en el Capítulo II del

Título II del Libro III de la LCSP, para los acuerdos marco celebrados con un único empresario.

Para analizar el alcance de esta previsión hay que tener en cuenta que la figura de acuerdo marco no es un procedimiento de adjudicación, si no una modalidad contractual inspirada en la categoría del contrato normativo al que la Directiva 2004/18/CEE define en su artículo 1.5 como “un acuerdo entre uno o varios poderes adjudicadores y uno o varios operadores económicos cuyo objeto consiste en establecer las condiciones que rijan los contratos que se vayan a adjudicar durante un periodo determinado, en particular las relativas a los precios y, en su caso, a las cantidades previstas”.

La figura del acuerdo marco no es unitaria, y así en la regulación que hace de la misma la LCSP en el Capítulo II del Título II, del Libro III, fundamentalmente en su artículo 182, se pueden distinguir dos modalidades:

- Aquellos acuerdos marco en que las partes han fijado con precisión los términos de las obligaciones futuras y por tanto, los contratos derivados no requerirán ninguna licitación porque no son sino una ejecución concreta del acuerdo inicial, a estos podría denominárseles contratos – marco.
- Acuerdos marco en los que sólo se regula el marco normativo contractual siendo necesario que el mismo sea precisado cuando la necesidad se concrete, mediante la licitación de un contrato derivado en el que se fijarán las obligaciones concretas.

El artículo 9.3 LCSP supone por tanto, que en la contratación de suministros por precio unitario debe utilizarse obligatoriamente la forma jurídico contractual del acuerdo marco, y más concretamente, la modalidad del contrato-marco en el que están fijados todos los términos de las obligaciones

de las partes, quedando únicamente sin precisar el volumen total de unidades a suministrar que queda subordinado a las necesidades del órgano de contratación.

Por ello los pliegos tipo aplicables a los contratos de suministro mencionados en la consideración jurídica II, no pueden regir para la modalidad de suministro por precio unitario que regula el artículo 9.3 LCSP, sino que resulta necesario elaborar pliegos específicos para ellos. Estos pliegos deberán ajustarse a las características del contrato de suministros adjudicado mediante procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación y recoger las singularidades propias del acuerdo marco celebrado con único empresario.

#### **IV. Estructura y contenido de los Pliegos. Observaciones y sugerencias.**

Los pliegos presentados a Informe adoptan idéntica estructura y similar contenido que los aplicables a los contratos administrativos de suministros del artículo 9.3.a) LCSP, mediante Acuerdo Marco a adjudicar por procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, recogiendo las observaciones formuladas por esta Junta en su Informe 14/2008, de 10 de julio e incorporando las singularidades propias de la organización y funcionamiento de la Universidad de Zaragoza.

Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares constan de:

- a) un cuadro resumen del contrato, compuesto de una serie de apartados, identificados alfabéticamente desde las letras A mayúscula a P mayúscula.
- b) Un clausulado, precedido del correspondiente índice, con dos apartados diferenciados; el primero se refiere al procedimiento de adjudicación y el segundo, a las cláusulas administrativas, dividido, a su vez, en subapartados.
- c) Doce anexos que se relacionan con números romanos del I al XII.

En principio se pretende, al menos esa impresión se recibe, mantener la misma estructura y contenido que los pliegos anteriores con objeto de facilitar el mejor conocimiento de los pliegos de cláusulas por parte de los licitadores y contratistas. Nada hay pues que objetar a que se mantenga la estructura y el contenido que se propone.

#### **V. Observaciones, sugerencias y recomendaciones en relación con las cláusulas administrativas de los pliegos.**

Al seguir los pliegos la estructura y contenido aplicables a los contratos administrativos de suministros del artículo 9.3.a) LCSP, mediante Acuerdo Marco a adjudicar por procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y recoger las observaciones que esta Junta realizó en su informe 14/2008, de 10 de julio, nada hay que objetar sobre la legalidad de los mismos, si bien con el fin recalcar algunas cuestiones que se han puesto de manifiesto en diversos informes de esta Junta, y aportar mayor seguridad a todas las partes intervinientes en la contratación, conviene señalar los siguientes aspectos que, a modo de recomendación, podrían ser objeto de inclusión en estos pliegos:

Resultaría muy adecuado recoger dentro de la documentación administrativa a aportar por los licitadores (cláusula 2.2.4.1 "Sobre UNO"), la obligación de presentar una declaración de éste sobre que documentos y datos de su oferta tienen carácter confidencial, con el fin de que el órgano de contratación disponga de elementos de juicio que le permitan dar cumplimiento a la previsión del artículo 124.1 LCSP, que establece la posibilidad de no divulgar la información facilitada por los licitadores que hayan designado como confidencial, afectando en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

Debería incluirse en la cláusula 2.2.4.1 “Sobre UNO” una previsión sobre la admisibilidad de los certificados de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado con los efectos previstos en el artículo 72 LCSP, en cuyo caso se deberá de acompañar de una declaración responsable de que no han variado las circunstancias que en él se acreditan tal y como establece el artículo 130.3 LCSP.

En la cláusula “2.2.7. *Notificación de los actos de exclusión de la Mesa de Contratación*” sería conveniente indicar que tipo de recursos caben contra los actos de exclusión de los licitadores dictados por la Mesa de Contratación y plazos para interponerlos, distinguiendo entre contratos sujetos a regulación armonizada (recurso especial en materia de contratación previsto en el artículo 37 LCSP) y no armonizada (recurso de alzada ante el órgano de contratación establecido en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Otro aspecto que sería conveniente explicitar en los pliegos son las consecuencias que conlleva la retirada indebida de una proposición antes de que se produzca la adjudicación provisional o haya transcurrido los plazos que establece el artículo 145 LCSP para realizar la adjudicación provisional, ya que de conformidad con lo señalado en el artículo 49.2.d) LCSP, esta retirada lleva implícita la prohibición para contratar al empresario que lo realice, regulación que por novedosa y por la importancia de sus consecuencias, pudiera ser adecuado que se señalara en los pliegos.

De igual manera, resultaría necesario establecer el régimen de recursos que cabe interponer contra la adjudicación provisional y así debería especificarse en la cláusula “2.3.2 *Adjudicación provisional,*” el tipo de recurso que cabe contra este acto y plazo para su interposición, distinguiendo según

nos encontremos en contratos sujetos a regulación armonizada y no armonizada, aspectos éstos que ya han sido analizados por esta Junta en su informe 18/2008, de 21 de julio.

Por último, conviene llamar la atención sobre el Anexo XII, denominado “*Mesa de Contratación y Cláusulas Complementarias*”, cuya finalidad parece ser la de publicitar la composición de la Mesa de Contratación. Nada que objetar a dicha previsión, si bien el pliego no incorpora cláusula alguna explicativa de dicho Anexo, por lo que se recomienda la inclusión en la cláusula 2.2.8. “*valoración de ofertas*”, que pasaría a denominarse “*Mesa de Contratación y valoración de ofertas*”, de un texto que aclare esto y cuya redacción podría ser la siguiente: “*La composición de la Mesa de Contratación será la que se recoge en el Anexo XII o se hará pública a través de un Anuncio específico en el perfil de contratante del órgano de contratación*”. De igual modo en dicha cláusula, se indica que cuando los criterios subjetivos del Anexo VI superen el 50 % del total de ponderación, la evaluación previa se realizará por el órgano expresado en dicho anexo. En el mencionado anexo, si se trata de un Organismo Técnico Especializado, se consignará el nombre, mientras que, si se trata un Comité de Expertos su composición, por lo que sería aconsejable que además de indicar estos aspectos, se realizara una referencia a esta circunstancia en dicha cláusula.

### III. CONCLUSION

I. Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación de suministros del artículo 9.3.a) LCSP, mediante Acuerdo Marco a adjudicar por procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación de la Universidad de Zaragoza, incluyen, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 LCSP, los pactos y condiciones definidoras de los derechos y obligaciones que asumirán las partes y recogen el régimen jurídico, económico y administrativo al que se

ajustarán los contratos que celebre la Universidad de Zaragoza, informando favorablemente esta Junta su aprobación, en la forma en que se hallan redactados, con las observaciones y sugerencias realizadas.

**Informe 5/2009, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, adoptado en su sesión del día 15 de abril de 2009**